



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 009-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS

A : **CÉSAR MILLONES VARGAS**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos
de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos
Naturales

DE : **FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**
Jefe de la Unidad de Gestión Social

ASUNTO : Desistimiento de procedimiento de clasificación del
proyecto "Central Hidroeléctrica La Yegua", solicitado por
Colca Hydro S.A.C.

REFERENCIA : Trámite N° 3280-2016-6 (09.01.2017)

FECHA : Miraflores, 12 de enero de 2017

Me dirijo a ustedes con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite N° 03280-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, Colca Hydro S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Central Hidroeléctrica La Yegua", para su evaluación correspondiente¹.
- 1.2. Mediante Oficio N° 344-2016-SENACE/DCA de fecha 25 de octubre de 2016, la DCA Senace remitió a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, DGCRH Ana) copia de la Solicitud de Clasificación a fin de emitirse la opinión técnica correspondiente.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1625-2016-ANA-DGCRH de fecha 14 de noviembre de 2016, la DGCRH Ana remitió a la DCA Senace el Informe Técnico N° 1461-2016-ANA-DGCRH/EEIGA por medio del cual formuló observaciones a la Solicitud de Clasificación remitida.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 089-2016-SENACE/DCA de fecha 22 de noviembre de 2016, la DCA Senace remitió al Titular el Informe N° 133-2016-

¹ Cabe precisar que la Solicitud de Clasificación fue elaborada por LQA Consultoría y Proyectos Ambientales S.A.C., inscrita en el Registro de Nacional de Consultoras Ambientales mediante Resolución Directoral N° 101-2015-MEM/DGAEE del 23 de febrero de 2015.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SENACE-J-DCA/UPAS-UGS con las observaciones formuladas a las solicitud de clasificación presentada, concediéndose el plazo de diez días hábiles a fin de que presente la información correspondiente.

- 1.5. Mediante Anexo N° 03280-2016-3 de fecha 13 de diciembre de 2016, el Titular solicitó a la DCA Senace la ampliación del plazo mencionado en el párrafo precedente, por un término de diez días hábiles adicionales.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 107-2016-SENACE/DCA de fecha 15 de diciembre de 2016, la DCA Senace concedió al titular la prórroga de diez días hábiles solicitada.
- 1.7. Mediante Anexo N° 03280-2016-5 de fecha 28 de diciembre de 2016, el Titular presentó ante la DCA Senace la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas.
- 1.8. Mediante Anexo N° 03280-2016-6 de fecha 09 de enero de 2017, el Titular solicitó ante la DCA Senace el desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto en cuestión "...por convenir en nuestro derecho, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 189 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General..."

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Electricidad²; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación supletoria de esta norma³.
- 2.2. En atención a ello, el artículo 189 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, *iii)* deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁴.

² Tales como el Decreto Supremo N° 029-2004-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM

³ "Artículo II.- Contenido
(...)"

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.
(...)"

⁴ "Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 2.3 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite N° 3280-2016-6 de fecha 09 de enero de 2017), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento de clasificación en cuestión.

- 2.4 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; procediéndose al archivo del expediente.



- 2.5 Asimismo, obra en los actuados, copia de las facultades de representación de Alfonso Bustamante Canny, Representante Legal del Titular, solicitante del presente desistimiento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto "Central Hidroeléctrica La Yegua", solicitado por Colca Hydro S.A.C. y declarar la conclusión del mismo; procediéndose al archivo del expediente.



IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Amazonas Energía S.A.C. y a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal

Lima, 12 ENE. 2017

Visto, el **Informe N° 009-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de clasificación del proyecto "*Central Hidroeléctrica La Yegua*", iniciado por Colca Hydro S.A.C., mediante Trámite N° 3280-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, declarándose la conclusión de dicho procedimiento y procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444. **Prosiga su trámite.-**



CÉSAR MILLONES VARGAS

Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental
de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible
de los Recursos Naturales

FABIAN PÉREZ NÚÑEZ

Jefe de la Unidad de Gestión
Social